



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **creación del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia y su reglamento de régimen interno**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

(A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*

CREACIÓN Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ ASESOR DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

La investigación científica no se entiende sin la participación de la sociedad que la sustenta y a cuyo favor se realiza. Recabar el criterio de los más representativos interlocutores sociales y atender sus propuestas son actitudes esenciales para articular las acciones de transferencia del conocimiento que son parte fundamental de la misión universitaria y que engloban tanto la transferencia del conocimiento al sector empresarial como a la ciudadanía a través de la divulgación científica.

No en vano, de acuerdo con el artículo 1.2.c de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico.

En lo atinente a la divulgación científica, el artículo 38 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dedicado a la cultura científica y tecnológica, refiere que las Administraciones Públicas fomentarán las actividades conducentes a la mejora de la cultura científica y tecnológica de la sociedad a través de la divulgación y reconocerán adecuadamente las actividades de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en este ámbito.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, prevé, asimismo, que en los planes estatales de investigación científica y técnica y de innovación se incluirán medidas para mejorar la formación científica e innovadora de la sociedad, al objeto de que todas las personas puedan en todo momento tener criterio propio sobre las modificaciones que tienen lugar en su entorno natural y tecnológico; fomentar la divulgación científica, tecnológica e innovadora; apoyar a las instituciones involucradas en el desarrollo de la cultura científica y tecnológica, mediante el fomento e incentivación de la actividad de centros divulgativos de la ciencia; fomentar la comunicación científica e innovadora por parte de los agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación; proteger el patrimonio científico y tecnológico histórico; e, incluir la cultura científica, tecnológica y de innovación como eje transversal en todo el sistema educativo.

Para realizar los objetivos propios de las misiones de transferencia y de divulgación científica, la Universidad de Murcia dispone de estructuras específicas internas de dirección, de participación y de gestión que, aun siendo imprescindibles, no son, sin embargo, suficientes.

La universidad necesita también que la sociedad y sus instituciones representativas se expresen de modo directo en estas materias, pues sin transferencia de conocimiento la ciencia no despliega toda su utilidad y sin divulgación científica no hay cultura científica ni comprensión de cuanto hace la ciencia para el progreso social y económico.

En la medida en que transferencia y divulgación tienen por destinataria a la sociedad y a sus instituciones públicas y privadas, tales acciones no pueden realizarse sin contar con estas, con su asesoramiento, con su orientación, con su opinión, con sus iniciativas y propuestas, para que de esta forma la universidad y su personal investigador sepan qué espera ellos la sociedad, cuáles son sus expectativas, a qué retos han de procurar que se orienten sus mejores esfuerzos, al tiempo que es preciso que las científicas y los científicos puedan explicar y trasladar a la sociedad el inmenso valor de la investigación básica y no solo la más inmediata visibilidad de la aplicada.

Es por todo ello que, al amparo de lo establecido en los artículos 7 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 5.7 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, se procede a la creación del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia, así como a la aprobación de su reglamento de régimen interno, siendo aquel concebido como órgano consultivo, deliberativo y de participación de la sociedad en la Universidad a los específicos efectos de las políticas de transferencia y de divulgación científica, sin perjuicio, desde luego, de las funciones que competen privativamente al Consejo Social.

En su virtud, a iniciativa del vicerrector de Transferencia y Divulgación Científica; luego de observada la tramitación prevista en el Protocolo para la aprobación de reglamentos del Consejo de Gobierno; previa deliberación del Consejo de Dirección, y a propuesta del rector, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2021, acuerda:

Primero. Aprobar la propuesta de creación del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia, cuya composición, funciones y régimen jurídico son los resultantes de su reglamento de régimen interno.



La creación del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia no comporta gasto adicional y no requiere la habilitación de nuevos créditos presupuestarios.

Segundo. El Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia se constituye como órgano colegiado de carácter consultivo y deliberativo, con la directa finalidad de materializar la participación de la sociedad y de sus instituciones públicas y privadas más representativas en la política de transferencia y de divulgación científica de la Universidad de Murcia, sin perjuicio, desde luego, de las funciones que corresponden al Consejo Social.

Tercero. Se aprueba el Reglamento de régimen interno del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia, cuyo texto se incorpora como Anexo.

Cuarto. El presente acuerdo tendrá eficacia desde su adopción por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de su publicidad por medio de la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, y de las previsiones específicas sobre la entrada en vigor del Reglamento del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Frente al mismo, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la misma publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

No se podrá formular recurso administrativo directo contra el anexo del presente acuerdo, que integra el Reglamento de régimen interno del Comité Asesor de Transferencia del



Conocimiento de la Universidad de Murcia, dado que, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general y de conformidad con lo establecido en 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solo puede ser objeto de recurso directo en vía jurisdiccional.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 14/06/2021 14:21:09; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-120;



Código seguro de verificación: RUxFMnKa-KJ/K40qV-OQnA4hHY-5o2sfMj6

COPIA ELECTRÓNICA - Página 5 de 12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ ASESOR DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia

1. El Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia se constituye como órgano colegiado de carácter consultivo y deliberativo en el que se verifica la participación de las instituciones y de las organizaciones representativas de intereses sociales en el diseño y desarrollo de los objetivos y de las acciones de transferencia del conocimiento y de divulgación científica de la Universidad de Murcia.
2. El Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia se halla adscrito al vicerrectorado con competencias en materia de transferencia y de divulgación científica, si bien dispone de autonomía orgánica y funcional para el desempeño de sus cometidos.
3. El Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia no ejercerá funciones que comporten la adopción de resoluciones que sean susceptibles de producir, por sí, efectos jurídicos frente a terceros, que pongan fin a procedimientos administrativos o que tengan carácter ejecutivo.

Artículo 2. Funciones del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia

1. Son funciones del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia:

- 1) Realizar la activa participación de las instituciones públicas no universitarias y de las organizaciones representativas de intereses sociales de la Región de Murcia en el diseño y desarrollo de los objetivos y de las acciones de transferencia del conocimiento y de divulgación científica de la Universidad de Murcia.
- 2) Debatir sobre la situación de la Universidad de Murcia dentro del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Sociedad y sobre la participación de los agentes y actores de dicho sistema en las acciones y estrategias planificadas y desarrolladas por la

Universidad de Murcia para fomentar la transferencia del conocimiento a favor del tejido industrial de la Región y la divulgación científica a favor de la sociedad murciana, a cuyo fin el Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia será consultado, sin perjuicio de otras, en relación con las siguientes materias:

- a. Objetivos y estrategias de las políticas de transferencia del conocimiento y de los resultados de la investigación en la Universidad de Murcia, en relación, en especial, con el Plan de Fomento de la Transferencia de la Universidad de Murcia.
 - b. Objetivos y estrategias orientados a la más adecuada comunicación pública de las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad de Murcia y de los resultados de que ellas se obtienen, en el marco, singularmente, del Plan de Divulgación Científica de la Universidad de Murcia.
- 3) Debatar y, en su caso, proponer o trasladar a la Universidad de Murcia iniciativas, propuestas, criterios, pareceres y opiniones representativas del conjunto de la sociedad en relación con aquello que sociedad, empresas e instituciones interesan de la Universidad en los ámbitos de la transferencia del conocimiento y de la divulgación científica.
 - 4) Articular un sistema normalizado de interlocución y de relaciones entre los restantes agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Sociedad y la misma Universidad de Murcia.
 - 5) Debatar estrategias encaminadas a proteger la integridad del método científico en cuanto se extienda o interese a las funciones de transferencia del conocimiento y de divulgación científica, con el objetivo de coadyuvar al mayor desarrollo del sentido crítico en el seno de la sociedad en relación con aquello que es ciencia y con aquello que, sin perjuicio de las libertades públicas de expresión y de empresa, no merece la calificación de ciencia y no debe ser confundido con la ciencia.
 - 6) Cualesquiera otras funciones que puedan serle asignadas con arreglo a los Estatutos de la Universidad de Murcia o a las normas dictadas en su desarrollo.

2. En el marco de sus funciones consultivas y deliberativas, el Comité Asesor podrá formular informes, recomendaciones o cualquier otro género de documento o de acuerdo que estime oportuno.

Artículo 3. Composición del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia

1. El Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia se hallará integrada por el rector o rectora de la Universidad de Murcia, quien lo presidirá, y por vocales con arreglo a la siguiente asignación:

- 1) El vicerrector o la vicerrectora competente en materia de transferencia y divulgación científica de la Universidad de Murcia, quien desempeñará la presidencia en caso de ausencia del rector o rectora
- 2) Una persona en representación del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- 3) Una persona en representación de la Autoridad Portuaria de Cartagena.
- 4) Una persona en representación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- 5) Una persona en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.
- 6) Una persona en representación del Colegio Profesional de Economistas de la Región de Murcia.
- 7) Una persona en representación del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 8) Una persona en representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM).
- 9) Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR)
- 10) Una persona en representación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.
- 11) Una persona en representación de la Fundación “SÉNECA” – Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

12) Una persona en representación de la Fundación “INTEGRA”.

13) Una persona en representación del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB).

14) Una persona en representación del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

2. El Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia contará con un secretario o secretaria, que podrá participar en las deliberaciones con voz y sin voto, y cuya designación será efectuada por el rector o rectora, a propuesta del vicerrector o de la vicerrectora competente en materia de transferencia y de divulgación científica, a favor de la directora o del director de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI).
3. La designación y cese de las personas que hayan de ocupar las vocalías se efectuará por el órgano competente de la institución a la que se represente en cada caso, no se hallará sujeta a plazo determinado y para su efectividad bastará con la pertinente comunicación a la secretaría del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia.
4. La designación de las personas que ocupen vocalías podrá acompañarse de la determinación de la persona o personas que puedan actuar como suplentes.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento.

1. Para todo lo que no se halle previsto en este reglamento acerca del funcionamiento del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia se atenderá a las reglas estatutarias o de desarrollo existentes en relación con los órganos colegiados de gobierno y representación, en cuanto fueren aplicables, y, en todo caso, resultarán de aplicación las previsiones de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Las sesiones del Comité Asesor tendrán siempre carácter ordinario y serán convocadas con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha de su celebración.
3. El Comité Asesor podrá celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Se admitirá, en todo caso, la asistencia a

distancia a las sesiones de carácter presencial, siempre que asista presencialmente, al menos, la secretaria o secretario. Las sesiones a distancia y la asistencia a distancia a sesiones presenciales se verificarán preferentemente a través del sistema o de los sistemas de videoconferencia oficiales de la Universidad de Murcia, con arreglo a las previsiones oportunas y a las instrucciones emanadas, en su caso, de la Secretaría General o del vicerrectorado competente en materia de universidad digital.

4. La convocatoria de cada sesión será autorizada con su firma por la presidenta o presidente y cursada por el secretario o secretaria, por medio del correo electrónico corporativo de la Universidad de Murcia, pudiéndose adicionar con carácter facultativo otros medios electrónicos de comunicación que se estimen apropiados para facilitar el conocimiento de aquella. La comunicación se dirigirá tanto a las personas en su caso designadas como vocales como a las instituciones y entidades cuya participación se prevé en el artículo 3.
5. En la convocatoria se hará constar: las condiciones en las que se ha de celebrar la sesión; el correspondiente orden del día; la documentación necesaria para su deliberación, cuando sea posible, así como el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la sesión, tanto en el supuesto de que la reunión se hubiera de celebrar a distancia, como para posibilitar la participación a distancia en el caso de que se previera como presencial.
6. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia, presencial o a distancia, del presidente o presidenta y del secretario o secretaria, o, en su caso, de quienes les suplan, así como la de la mitad, al menos, de sus restantes integrantes. En segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, bastará con la asistencia, presencial o a distancia, de la presidenta o presidente y de la secretaria o secretario.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
8. Las votaciones serán públicas, salvo cuando lo solicite cualquier miembro del Comité Asesor. El voto es personal e indelegable.
9. El acta de la sesión se registrará por lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5. Subcomités y personas invitadas.

1. Cuando lo justifique la especificidad técnica del asunto del que se trate, el Comité Asesor podrá actuar por medio de subcomités especializados que estarán formados por el vicerrector o la vicerrectora competente en materia de transferencia y divulgación científica, por la secretaria o el secretario y por los y las vocales que representen a las instituciones a las que concierna la actividad a desarrollar por el subcomité.
2. Para el ejercicio de sus funciones, al Comité Asesor le podrá interesar la asistencia de especialistas, y formular consultas por conducto de la Secretaría General de la Universidad de Murcia, a cuantas personas y unidades de la Universidad de Murcia se estime conveniente. Cabrá, así mismo, formular consulta a persona o entidad ajena a la Universidad de Murcia, debiendo ello ser autorizado por el rector o rectora y verificado a través de la Secretaría General.
3. Podrán asistir a las sesiones del Comité Asesor, en calidad de invitadas, por invitación del presidente o presidenta o de cualquier miembro del Comité, personas que sean ajenas a su composición, quienes participarán en las deliberaciones del punto o de los puntos del orden del día oportunos, con voz y sin voto.

Disposición adicional única. Normas específicas para la constitución del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia

Tras la entrada en vigor de este reglamento se procederá a la constitución del Comité Asesor de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Murcia. A tal efecto:

- 1) El rector procederá a la designación de la secretaria o secretario del Comité Asesor, conforme a lo previsto en el artículo 3.
- 2) Se cursará comunicación a las instituciones y entidades cuya participación se prevé en el artículo 3, con la indicación de todos los particulares precisos acerca de la sesión constitutiva del Comité Asesor, aunque sin señalamiento de fecha y hora, y con el ruego de que procedan a la designación de la persona que haya de ocupar la respectiva vocalía y a la oportuna comunicación de dicha designación.
- 3) Transcurrido el plazo señalado en la comunicación prevista en el apartado 2, se procederá a convocar la sesión constitutiva del Comité Asesor, con arreglo lo establecido en el artículo 4.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, Sede Electrónica de la Universidad de Murcia.